



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Que, el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - establece: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...”

Que, el Art. 216 del código del trabajo establece: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:(1,2 y 3)

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica de discapacidades establece: “Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.”

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

Que, el Artículo 3 del Acuerdo No. MDT-2018-0185, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: “De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria.- Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el Presupuesto General del Estado, en base a la información que para el efector remita el Ministerio del Trabajo.”

Que, el Artículo 4 del Acuerdo No. MDT-2018-0185, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: “Del retiro por invalidez. - Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos en función del requerimiento institucional.”

Que, el Artículo 5 del Acuerdo No. MDT-2018-0185, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: “De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria. - La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos:

1. Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación;
2. Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades; y,

Para los servidores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) acredite su retiro de jubilación por invalidez”

Que, la Disposición General Quinta, del Acuerdo No. MDT-2018-0185, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: “Para los servidores con nombramiento permanente que laboran en las universidades y escuelas politécnicas públicas, la implementación del presente Acuerdo Ministerial se aplicará con cargo a sus propios presupuestos y no se asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado.”

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

Que, mediante resolución 183/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de marzo de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2019-0494-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL AÑO 2018 QUE NO SERÁN ATENDIDAS EN EL PLAN DE JUBILACIÓN 2019, DEBERÁN SER CONSIDERADAS DE MANERA PRIORITARIA CUANDO SE ELABORE EL PLAN DE JUBILACIÓN 2020, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, APLICAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA ELABORAR EL PLAN DE JUBILACIÓN 2020 Y PARA EL CASO DE RETIROS OBLIGATORIOS LAS SOLICITUDES SE DEBERÁN ATENDER EN EL 2019; PREVIO A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0625-OF de fecha 3 de julio de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, presenta para Consejo Universitario, el oficio que indica:

“Para su conocimiento y por su intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario, a fin de que adopte la resolución pertinente, informo a usted:

BASE LEGAL:

Los Artículos 35, 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

“Capítulo III

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

Sección I

ADULTAS Y ADULTOS MAYORES

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento."

El Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente:

"Art. 115.- **Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

El Acuerdo No. MDT-2018-0185, de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente:

"**Art. 3.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria.-** Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el Presupuesto General del Estado, en base a la información que para el efector remita el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Del retiro por invalidez.- Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos en función del requerimiento institucional.

Art. 5.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria.- La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

- a) Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación;
- b) Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades; y,
- c) Para los servidores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) acredite su retiro de jubilación por invalidez."

"DISPOSICIONES GENERALES

(...) **QUINTA.-** Para los servidores con nombramiento permanente que laboran en las universidades y escuelas politécnicas públicas, la implementación del presente Acuerdo Ministerial se aplicará con cargo a sus propios presupuestos y no se asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado."

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala lo siguiente:

"Capítulo II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APLICACIÓN

Art. 4.- **Principios fundamentales.-** La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

(...) 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos."

ANTECEDENTES:

1. Mediante sumilla en Oficio UTMACH-DTH-2020-0397-OF de fecha 02 de marzo de 2020, el Señor Rector autoriza a la Dirección de Talento Humano, realizar la convocatoria correspondiente con la finalidad de elaborar el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación para el año 2021.
2. Mediante Oficio circular con nro. UTMACH-DTH-2020-019-C de fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección de Talento Humano solicita ante las Autoridades Universitarias, Decanos, Subdecanos, Directores y Jefes de Unidades, se informe al personal bajo los regímenes LOES, LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO, que laboran en la unidad a su cargo y se encuentren interesados en acogerse al Plan antes mencionado, los requisitos que deben presentar, con plazo hasta el día 13 de marzo de 2020.
3. Las nueve peticiones presentadas en el año 2020, para acogerse a la Jubilación en el año 2021, son las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

PERSONAL LOES:

- Laura Amarilis Borja Herrera
- Marlon Patricio Brito Paredes
- Santos Pedro Cedillo Preciado
- Cosette Adela Garino Aquino

PERSONAL LOSEP:

- Rosario de Fátima Aguilar Añazco
- Mario Efrén Ontaneda Rosales
- Luís Angel Pacurucu Paredes
- Fulton Franco Sánchez Pereira
- Graciela Catalina Sarango León

ANÁLISIS:

Referente al personal que ha presentado a través de solicitud, la intención que desea acogerse al beneficio de la Jubilación para el año 2021, tentativamente se requerirá la suma total de \$ 412.779,78.

Por lo tanto, luego de revisar la nómina de los servidores, considerando las posibles dificultades presupuestarias que pudieren devenir en el siguiente año, es preciso tener en cuenta la aplicación de criterios de priorización para atención de los requerimientos, al amparo de la normativa legal vigente, como es la Constitución de la República, respecto a los derechos quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria; los funcionarios seleccionados serían:

ADULTO MAYOR

| <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u> | <u>VALOR A RECIBIR POR SERVIDOR POR JUBILACION / EN CASO DEL DOCENTE PROPORCIONAL AL TIEMPO EJERCIDO.</u> |
|----------------------------|---|
|----------------------------|---|

1. GARINO AQUINO COSETTE ADELA: \$ 50.206,05
2. LUÍS ANGEL PACURUCU PAREDES: \$ 32.597,50

(El servidor presenta la solicitud, señalando su desvinculación, al mes de Julio de 2021, quien tendría a esa fecha, 65 años, 5 meses de edad.)

Cabe indicar que en el caso, que la fecha de aceptación del Retiro Voluntario del servidor SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO \$ 49.855,00, por parte de la máxima Autoridad, sea posterior a la señalada en la solicitud, que es la del mes de marzo de 2021, el servidor al 27 de abril de 2021, se proyectaría que su edad sería 65 años.

Al existir los recursos en su totalidad se incluirán en el Plan los siguientes servidores:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

APELLIDOS Y NOMBRES VALOR A RECIBIR POR SERVIDOR POR JUBILACION
/ EN CASO DEL DOCENTE PROPORCIONAL AL TIEMPO EJERCIDO

- Laura Amarilis Borja Herrera: \$ 46.197,00
- Marlon Patricio Brito Paredes: \$ 50.581,73
- Rosario de Fátima Aguilar Añazco: \$ 47.495,00
- Mario Efrén Ontaneda Rosales: \$ 53.100,00
- Fulton Franco Sánchez Pereira: \$ 48.822,50
- Graciela Catalina Sarango León: \$ 33.925,00

CONCLUSION:

De lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano en cumplimiento a las normativas vigentes, pone en conocimiento el número de servidores universitarios que, de acuerdo a las peticiones presentadas, se podrían acoger al Retiro Voluntario con fines de Jubilación para el año 2021, siempre y cuando se cuente con el financiamiento en el Proyecto de Inversión correspondiente en el año de ejecución.

Cabe recalcar, que el monto que se requiere para efectuar el pago de la compensación por acogerse a este beneficio es de \$. 412.779,78.

Así mismo, de no existir la totalidad de la certificación presupuestaria, se sugiere la aplicación de los criterios de priorización fundamentados en los Artículos 35, 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que el Consejo Universitario mediante Resolución 183/2019, autorizo a esta Dirección aplicar estos criterios para la Elaboración del Plan del 2020."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se analiza la petición presentada y con la explicación realizada por la Ing. María del Cisne Pacheco, Directora de Talento Humano presente en la sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0625-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 311/2020

ARTÍCULO 2.- DISPONER QUE LAS SOLICITUDES CONSTANTES EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0625-OF SE ACOJAN AL RETIRO VOLUNTARIO CON FINES DE JUBILACIÓN PARA EL AÑO 2021, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE EN EL AÑO DE EJECUCIÓN, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE, EN CASO DE NO EXISTIR LA TOTALIDAD DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, APLIQUE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN FUNDAMENTADOS EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 183/2019, SE AUTORIZÓ LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2020.

Machala, 17 de julio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

